RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°042- MPGCH/A-

Cascas, 04 de Febrero del 2022.

VISTO:

El contrato Nª 002-2019-MPGCH, de fecha 30 de Setiembre del 2019, ACTA DE CONSTATACION FISICA E INVENTARIO DE OBRA, de fecha 11 de Noviembre del 2021, Carta Nª 002-2022-DVL/G. G, de fecha 31 de Enero del 2022, Informe Nª 015-2022-JDSL-KJMD/MPGCH, informe Nª 099-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR, de fecha 31 de Enero del 2022 y Informe Nª 012-2022-MPGC/JOC/AMGC, de fecha 03 de Febrero del 2022, sobre aprobación de Liquidación del Contrato de Ejecución de la obra Nª 002-2019-MPGCH de la obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) y 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 textualmente preceptúa que son atribuciones del alcalde "Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad", y "dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas,". De igual forma el artículo 43 del citado cuerpo normativo señala "las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, con fecha 30 de Setiembre del 2019, se Celebró el contrato Nª 002-2019-MPGCH, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ y CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DEGUITO SAC, para la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"**;

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2019, se procedió a la suscripción del ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION, por motivos de que la comunidad de Lucma no Quiere ceder los pases en las progresivas 0+000 a la 4+000; ya que los terrenos por donde pasa el trazo del canal pertenece a la Comunidad de Lucma;

Que Mediante Carta Nª 002-2021-DVL/GG, de fecha 03.11.2021, la empresa contratista a través del Juez de Paz de Única Nominación. sr. Marcial H. Sagastegui Castillo. Solicita la Resolución del Contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la Entidad Contratante, por la Causal de no Contar con los pases y/o autorizaciones de terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante ACTA DE CONSTATACION FISICA E INVENTARIO DE OBRA, de fecha 11 de Noviembre del 2021, firmado por la parte de la Entidad Contratante el Ing. Golbery Oswaldo Franco Rabanal, por parte de la contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS DIEGUITO SAC, El sr. Mey Roy Miranda Ramos, y la Jueza de Paz de Primera Nominación del Distrito de Lucma. Sra. Carmen Teresa Rodríguez Rivas.

Que, mediante Carta Nª 004-2021-DVL/G. G, de fecha 06 de Diciembre del 2021, el Gerente General de CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO SAC. solicita resolución de la resolución de contrato de ejecución de obra de la Obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"**

Que, mediante Carta Nª 001-2022-DVL/G. G, de fecha 20 de Enero del 2022, el Gerente General de CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO SAC. Remite la Liquidación de obra para su revisión, aprobación y tramite como dispone el artículo 94 del Reglamento PEC PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, donde en sus cálculos estima un saldo a favor de sus representada por el monto de S/. 377,723.97 soles y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto del 10% del monto tratado por S/ 610,484.44 (Seiscientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta t Cuatro con 44/100 soles).

Que, a través de correo electrónico institucional la CARTA Nª 014-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR, de fecha 26 de Enero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Solicita a la empresa Contratista la REVISON Y CONFORMIDAD DEL CALCULO DE LIQUIDADCION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA y a su vez Adjunta el Informe Nª 082-2022- MPGCH-GIDUR/GOFR, de fecha 26 de Enero del 2022, que contiene el cálculo de liquidación de contrato de ejecución de obra solicitando el pronunciamiento a los cálculos realizados por la Entidad donde corresponde una saldo a favor del contratista por un monto de S/. 0.00 soles y la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento por el monto de 10% del monto contratado.

A través de correo electrónico institucional y mediante Carta Nª 002-2022-DVL/G. G, de fecha 31 de Enero del 2022, el Gerente General Sr. NEY ROY MIRANDA RAMOS de CONSTRUCCIONES & SERVICIOS DIEGUITO SAC, remite su CONFORMIDAD DE

LIQUIDACION DE OBRA COMO DISPONE EL ARTICULO 94 DEL REGLAMENTO DE RECONSTUCCION COM CAMBIOS; donde NO OBSERVA LOS CALCULOS A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJCUCION DE OBRA presentado por la MUNICIPLIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ, acepta en todos sus extremos, sin embargo solicita la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto Contratado;

Que el artículo 92 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Estipula que la *resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización* de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. *La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra*. (…). **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. (…).** Asimismo, el artículo 94 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece los procedimientos de Liquidación del contrato de obra y efectos (…);

Que, mediante informe Nª 015-2022-JDSL-KJMD/MPGCH, de fecha 31 de Enero del 2022, el responsable de la división de Supervisión y Liquidaciones, emite conformidad a la liquidación del contrato N.º 002-2019-MPGCH, para la ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"** *con el siguiente resumen:*

SALDO FINAL DE SALDO DE CONTRATO DE OBRA	VALORIZACIÓN Nª 01	9,663.29
	VALORIZACIÓN Nª 02	11,917.76
	VALORIZACIÓN Nª 03	0.00
	UTILIDADES 50%(ART.92)	0.00
	RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES	0.00
	REAJUSTE Y REINTEGROS	0.00
SALDO FINAL DEL SALDO DE CONTRATO DE OBRA		***S/ 0.00***

Que mediante informe Nª 099-2022-MPGCH-GIDUR/GOFR, de fecha 31 de Enero del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite su opinión favorable con respecto a la liquidación del contrato N.º 002-2019-MPGCH, para la ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"**, por lo cual solicita que se proyecte la Resolución de Alcaldía de aprobación de la Liquidación, con saldo S/ 0.00, a favor de contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS DIEGUITO SAC, representado por su Gerente General el Sr. NEY ROY MIRANDA RAMOS.

Que, mediante Informe Nª 012-2022-MPGC/JOC/AMGC, de fecha 03 de Febrero del 2022, la jefa de la oficina de Contabilidad remite información contable para la liquidación de la obra: **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD"** con el siguiente resumen:

Certificación	**S/**	**6,104,814.37**
Ejecución de Gasto del 2019.....	S/	9,663.29
Ejecución de Gasto del 2020.....	S/	11,917.76
SALDO.....	**S/.**	**6,083.233.32**

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; *debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica Financiera presentada*, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.

Con las facultades que otorga el artículo 20°-Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nª 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica, de la y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR,** la Liquidación del Contrato Nª 002-2019-MPGCH,para la ejecución de la obra : **"REHABILITACION DEL SERVICIO DE RIEGO EN EL CANAL DE RIEGO CHUQUILLANQUI, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA GRAN CHIMÚ LA LIBERTAD",** con un monto total de Inversión de S/ 21,581.05 (Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Uno con 05/100soles), quedando una saldo de obra la suma de S/ 6,083,233.32 (Seis millones ochenta y tres Mil Doscientos Treinta y Tres con 32/100 soles) ejecutada bajo la modalidad de Contrata, con un salvo S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles), a favor del contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS DIEGUITO SAC. , En merito a los informes de sustentación que forman parte integrante de la presente resolución..

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Tesoreria, *hacer la devolución de la CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Nª 011-0280-9800097771-54 del Banco Continental, por el Monto de S/ 640,481.44 (Seiscientos Cuarenta mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 44/100 soles)* que corresponde al 10% del Contrato Principal a favor del contratista CONSTRUCTORA & SERVICIOS DIEGUITO SAC, representado por su Gerente General el Sr. NEY ROY MIRANDA RAMOS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria general la notificación de la presente resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas administrativas a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

Econ. Juan Alejandro Gutierrez
ALCALDE